



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 171

Fecha: 25/10/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2018 00240	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs MILENA PASCUMAL	Auto termina proceso por pago	24/10/2023
5200141 89001 2019 00283	Ejecutivo Singular	BLANCA RAQUEL - GOMEZ LOPEZ vs ALICIA - SANTACRUZ DE LA ROSA	Auto Corre Traslado	24/10/2023
5200141 89001 2020 00390	Ejecutivo Singular	OSCAR GUSTAVO MEJIA ORDOÑEZ vs JANETH YOLANDA YANDAR MARTINEZ	Auto niega terminación	24/10/2023
5200141 89001 2022 00356	Ejecutivo Singular	EDITORA SKY S.A.S. vs EDUARDO RIVADENEIRA PALOMINO	Auto termina proceso por pago	24/10/2023
5200141 89001 2022 00576	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs JAIME-NAUSIL	Auto termina proceso por pago	24/10/2023
5200141 89001 2023 00245	Ejecutivo Singular	MUNDIAL DE LLANTAS PASTO S.A.S vs DOCTOR FINCA	Auto termina proceso por pago	24/10/2023
5200141 89001 2023 00341	Ejecutivo Singular	KAREN DANIELA JOJOA SANTACRUZ vs LUCIO EFREN BOTINA JOJOA	Auto Corre Traslado	24/10/2023
5200141 89001 2023 00344	Ejecutivo Singular	BANCO W. S.A. vs MARIA FAYNORY MARTÍNEZ SERRANO	Auto resuelve corrección providencia	24/10/2023
5200141 89001 2023 00453	Ejecutivo Singular	BANCIEN SA - BANCO CREDIFINANCIERA S.A. vs ABDON HERNANDO BETANCOURT SOLANILLA	Auto decreta medidas cautelares	24/10/2023
5200141 89001 2023 00469	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs LUIS CARLOS DELGADO CAICEDO	Auto resuelve corrección providencia	24/10/2023
5200141 89001 2023 00485	Ejecutivo Singular	ADRIANA MARIA - CHAVEZ LOPEZ vs LUZ DARY CEBALLOS VALENCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/10/2023
5200141 89001 2023 00485	Ejecutivo Singular	ADRIANA MARIA - CHAVEZ LOPEZ vs LUZ DARY CEBALLOS VALENCIA	Auto decreta medidas cautelares	24/10/2023
5200141 89001 2023 00486	Verbal Sumario	MAURICIO - ARELLANO vs MARIA - NARVAEZ GONZALES	Auto inadmite demanda	24/10/2023
5200141 89001 2023 00487	Ejecutivo Singular	TORRES DEL NOGAL PROPIEDAD HORIZONTAL vs PRAXEDES-ORTEGA	Auto libra mandamiento pago	24/10/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2023 00487	Ejecutivo Singular	TORRES DEL NOGAL PROPIEDAD HORIZONTAL vs PRAXEDES-ORTEGA	Auto decreta medidas cautelares	24/10/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/10/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 24 de octubre de 2023.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 5200141890012018-00240

Demandante: Sumoto S.A.

Demandados: Ana Jiselina Hernández Chaves, Dary Milena Pascumal Cuaspud, Hosmer Hernández Chaves

Pasto, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada de la parte ejecutante, solicita se termine el presente proceso, por haberse efectuado el pago total de la obligación por parte del extremo demandado, en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso y el archivo del expediente.

Toda vez que se cumplen a cabalidad los presupuestos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispondrá la terminación del proceso, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, toda vez que según lo certifica secretaría no hay embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo propuesto por Sumoto S.A. frente a Ana Jiselina Hernández Chaves, Dary Milena Pascumal Cuaspud, Hosmer Hernández Chaves.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos de once de abril de 2018 y veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés. Esto es el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del vehículo automotor de propiedad de la demandada Ana Jiselina Hernández Chaves, de placas OLS96D, clase motocicleta, marca AKT, modelo 2015, línea AK125RL, color blanco. Oficiese a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto.

El levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de 17 de febrero de 2020. Esto es el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal que devengue la demandada Dary Milena Pascumal Cuaspud como empleada de la Empresa Metropolitana de aseo de Pasto S.A. E.S.P. Oficiese al tesorero pagador de la Empresa Metropolitana de aseo de Pasto S.A. E.S.P.

El levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés. Esto es el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que se encuentren en cuentas corrientes y cuentas de ahorro además de los CDTs y demás títulos valores y ejecutivos que posean los demandados Ana Jiselina Hernández Chaves, Hosmer Hernández Chaves y Dary Milena Pascual Cuaspud, en los Bancos Popular, de Bogotá, Bancolombia y Davivienda. En tal virtud oficiese a los Gerentes de los Bancos en mención

TERCERO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 25 de octubre de 2023 <hr/> Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 24 de octubre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con la contestación presentada por la parte demandada. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00283
Demandante: Blanca Gómez
Demandados: Alicia Santacruz y Vilma Pasuy Hernández

Pasto (N.), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se presentó contestación a la demanda, este despacho procederá a correr traslado de la misma a la parte ejecutante.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

CORRER TRASLADO a la parte ejecutante del escrito de contestación presentado por la parte demandada, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre el mismo y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 25 de octubre de 2023
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 24 de octubre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del memorial de solicitud de terminación del proceso presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00390
Demandante: Oscar Gustavo Mejía Ordoñez
Demandada: Janeth Yolanda Yandar Martínez

Pasto (N.), veinticuatro (24) octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la solicitud de terminación del proceso presentada por el abogado Renzo Daniel Mejía Urbina se observa que no cumple con las reglas previstas en el artículo 3 y 5 de la ley 2213 de 2022, toda vez que se remite de una cuenta de correo no reconocida dentro del presente asunto, por ende, y a efectos de atender la solicitud, deberá remitirse de las cuentas electrónicas informada por el apoderado demandante (danyelmejiaurbina@gmail.com).

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

SIN LUGAR A tramitar la solicitud de terminación presentada, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
hoy
25 de octubre de 2023

secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 24 de octubre de 2023.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00356
Demandante: Editora Sky SAS
Demandado: Eduardo Rivadeneira Palomino

Pasto, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada de la parte ejecutante, solicita se termine el presente proceso, por haberse efectuado el pago total de la obligación por parte del extremo demandado, en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso y el archivo del expediente.

Toda vez que se cumplen a cabalidad los presupuestos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispondrá la terminación del proceso, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, toda vez que según lo certifica secretaria no hay embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo propuesto por Editora Sky SAS frente a Eduardo Rivadeneira Palomino.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós. Esto es el levantamiento de la medida cautelar de embargo del establecimiento de comercio de propiedad del demandado Eduardo Rivadeneira Palomino, con matrícula mercantil No. 99961. En tal virtud ofíciase a la Cámara de Comercio de Popayán - Cauca.

El levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de veintiuno (21) de Julio de dos mil veintitrés, esto es el levantamiento del embargo del bien inmueble de propiedad del demandado Eduardo Rivadeneira Palomino, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No.240- 99961 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. En tal virtud ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

TERCERO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 25 de octubre de 2023
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 24 de octubre de 2023.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00576
Demandante: Sumoto S.A.
Demandado: Jaime Nausil

Pasto, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada de la parte ejecutante, solicita se termine el presente proceso, por haberse efectuado el pago total de la obligación por parte del extremo demandado, en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso y el archivo del expediente.

Toda vez que se cumplen a cabalidad los presupuestos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispondrá la terminación del proceso, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, toda vez que según lo certifica secretaría no hay embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo propuesto por Sumoto S.A. frente a Jaime Nausil.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de primero (1) de noviembre de dos mil veintidós. Esto es el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, que perciba el demandado Jaime Nausil como empleado de la Empresa Metropolitana de Aseo EMAS. En tal virtud ofíciase al señor tesorero / pagador de la Empresa Metropolitana de Aseo EMAS.

TERCERO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 25 de octubre de 2023
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 24 de octubre de 2023.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00245
Demandante: Mundial de Llantas Pasto SAS
Demandado: Dr. Finca SAS

Pasto, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte ejecutante, solicita se termine el presente proceso, por haberse efectuado el pago total de la obligación por parte del extremo demandado, en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso y el archivo del expediente.

Toda vez que se cumplen a cabalidad los presupuestos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispondrá la terminación del proceso, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, toda vez que según lo certifica secretaría no hay embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo propuesto por Mundial de Llantas Pasto SAS frente a Dr. Finca SAS.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de catorce (14) de junio de dos mil veintitrés. Esto es el levantamiento de la medida cautelar de embargo del vehículo (camión) de propiedad de la parte demandada Dr. Finca SAS de Placas STR-525. Oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Manizales.

TERCERO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 25 de octubre de 2023
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 24 de octubre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con la contestación presentada por la parte demandada. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00341
Demandante: Karen Daniela Jojoa Santacruz
Demandados: Lucio Efreem Botina Jojoa y Janeth Gonzales Jojoa

Pasto (N.), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que los demandados presentaron contestación a la demanda, este despacho procederá a correr traslado de la misma a la parte ejecutante, y a reconocer personería para actuar a su mandataria judicial.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO. - CORRER TRASLADO a la parte ejecutante del escrito de contestación presentado por la parte demandada, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre el mismo y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - RECONOCER personería a la abogada Nasly Dayana Burbano Riascos portadora de la T.P. No. 394.446 del C.S. de la J. y Yessica Lorena Cerón Eraso portadora de la T.P. No. 357.945 del C.S. de la J. para que actúen en el presente asunto en representación de los demandados de conformidad al padre conferido.

Advertir que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 25 de octubre de 2023
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 24 de octubre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de corrección presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00344

Demandante: Banco W S.A.

Demandada: María Faynory Martínez Serrano

Pasto (N.), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En memorial que da cuenta secretaria el apoderado de la parte demandante solicita se corrija el auto de fecha 31 de julio de 2023, en lo que respecta al número de su tarjeta profesional.

Revisado el presente asunto y en virtud de lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P., que prevé *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*, se procederá a corregir el numeral CUARTO del auto de fecha 31 de julio de 2023, en el que se reconoció personería al mandatario judicial con numero de T.P. No. 269.197, número que se indicó en la parte inicial y final de la demanda, siendo el correcto No. 293.240.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

CORREGIR el numeral CUARTO de la parte resolutive del auto de fecha 31 de julio de 2023, el cual quedará así:

“CUARTO. – RECONOCER *personería al abogado Javier Mauricio Unigarro Paredes portador de la T.P. No. 293.240 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.”*

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 25 de octubre de 2023</p> <hr/> <p>Secretaría</p>

Informe Secretarial. Pasto, 24 de octubre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de corrección presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00469-00

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Juliana Correa Castro y Luis Carlos Delgado Caicedo

Pasto (N.), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En memorial que da cuenta secretaria la apoderada de la parte demandante solicita se corrija el auto de fecha 12 de octubre de 2023, en lo que respecta al nombre de la demandada.

Revisado el presente asunto y en virtud de lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P., que prevé *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*, se procederá a corregir el auto de fecha 12 de octubre de 2023, en el que se libró mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

CORREGIR el auto de fecha 12 de octubre de 2023, el cual quedará así:

“PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JULIANA CORREA CASTRO** y **LUIS CARLOS DELGADO CAICEDO**, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele los siguientes valores:

- La suma de \$26.297.852,00 por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios causados desde el 10 de octubre de 2023 (fecha de presentación de la demanda) hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- La suma de \$1.111.111,00 por concepto de cuota vencida correspondiente al 05 de mayo de 2023, más la suma de \$925.270,00 por concepto de intereses de plazo causados desde el 06 de abril de 2023 hasta el 05 de mayo de 2023, más los intereses moratorios causados desde el 06 de mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- La suma de \$1.111.111,00 por concepto de cuota vencida correspondiente al 05 de junio de 2023, más la suma de \$871.383,00 por concepto de intereses de plazo causados desde el 06 de mayo de 2023 hasta el 05 de junio de 2023, más los intereses moratorios causados desde el 06 de junio de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- La suma de \$1.111.111,00 por concepto de cuota vencida correspondiente al 05 de julio de 2023, más la suma de \$813.190,00 por concepto de intereses de plazo causados desde el 06 de junio de 2023 hasta el 05 de julio de 2023, más los intereses moratorios causados desde el 06 de julio de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- La suma de \$1.111.111,00 por concepto de cuota vencida correspondiente al 05 de agosto de 2023, más la suma de \$808.743,00 por concepto de intereses de plazo causados desde el 06 de julio de 2023 hasta el 05 de agosto de 2023, más los intereses moratorios causados desde el 06 de agosto de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- La suma de \$1.111.111,00 por concepto de cuota vencida correspondiente al 05 de septiembre de 2023, más la suma de \$777.313,00 por concepto de intereses de plazo causados desde el 06 de agosto de 2023 hasta el 05 de septiembre de 2023, más los intereses moratorios

causados desde el 06 de septiembre de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a la abogada Engie Yanine Mitchell de la Cruz portadora de la T.P. No. 281.727 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.”.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
25 de octubre de 2023

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 24 de octubre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00485
Demandante: Adriana María Chaves López
Demandados: Luz Dary Ceballos Valencia y Luis Alberto Caicedo

Pasto (N.), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor Adriana María Chaves López y en contra de Luz Dary Ceballos Valencia y Luis Alberto Caicedo para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$2.800.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 26 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a la abogada Daira Milena Flórez López portadora de la T.P. No. 292.061 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
25 de octubre de 2023

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 24 de octubre de 2023. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Restitución de Inmueble No. 520014189001-2023-00486
Demandante: Mauricio Andrés Arellano Rosero
Demandada: María Elssy Narváez

Pasto (N.), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda presentada, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso entre los que se encuentran “*Los demás que exige la Ley*”.

El artículo 621 del ordenamiento procesal, que modificó el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, prevé que “*Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados. PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1o del artículo 590 del Código General del Proceso*”.

La Ley 2213 de 2022, en su artículo 6 inciso 4 establece: “*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos” (...). (Subraya fuera de texto).*

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra “*Cuando no reúna los requisitos formales.*” “*Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad*”

Revisado el libelo introductorio y sus anexos se advierte que la parte demandante no acreditó haber agotado la conciliación extrajudicial en derecho con la parte demandada, ni solicitó medidas cautelares.

De igual forma se observa que no se certificó el envío físico y/o electrónico de la demanda, a la dirección suministrada, tal y como lo exige la norma en comento.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda de conformidad con las normas procesales vigentes, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

TERCERO. – RECONOCER personería al abogado Luis Alberto Acosta Bastidas portador de la T.P. No. 296.078 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
25 de octubre de 2023

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 24 de octubre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00487
Demandante: Condominio Torres del Nogal P.H.
Demandada: Práxedes Ortega

Pasto (N.), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho advierte que la demanda ejecutiva presentada y sus anexos reúnen las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía del asunto, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título ejecutivo (Certificado expedido por la Administradora de la Propiedad Horizontal) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem y 48 de la Ley 675 de 2001, razón por la cual se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del Condominio Torres del Nogal P.H. y en contra de Práxedes Ortega, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

- a) Cuotas de administración del mes de julio de 2022 hasta febrero de 2023 por valor de \$191.000 cada una, para un total de **\$1.528.000.**
- b) Cuota administración del mes de marzo de 2023 por valor de **\$296.000.**
- c) Cuotas de administración del mes de abril de 2023 hasta el mes de octubre de 2023 por valor de \$226.000 cada una, para un total de **\$1.582.000.**
- d) Por concepto de multas por inasistencia a Asamblea de Copropietarios del Conjunto Residencial Torres del Nogal, la suma de **\$100.000.**
- e) Por concepto de cuota extraordinaria para arreglo de fachadas de la copropiedad, la suma de **\$199.000**
- f) Por concepto de intereses moratorios causados a la fecha, la suma de **\$838.154.**

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- RECONOCER personería a la abogada Jenny Carolina Aguirre Soto, con T.P. No. 323.088 del C. S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
25 de octubre de 2023

Secretario